

lectivas para cubrir plazas vacantes en la plantilla de la Administración de la Comunidad Autónoma.

d) Convocatoria de concursos de méritos para cubrir puestos singularizados orgánicamente en las estructuras de las distintas Consejerías.

e) Organización y convocatoria de cursos de Formación y Perfeccionamiento en aras al incremento de la eficacia de la Administración Autónoma.

f) Directrices relativas a la contratación de personal tanto en régimen laboral como administrativo.

g) La adopción de jornadas de trabajo especiales, cuando las específicas características de algún servicio así lo requiere.

h) Cualesquiera otras relacionadas con la materia de personal que no correspondan al Pleno, aquéllos en los que éste delegue en la Permanente y todos los demás supuestos en que se interese por parte de los órganos responsables de la gestión de personal de las distintas Consejerías.

2.—Elevar a la consideración del Pleno o, en su caso, proponer al Consejo de Gobierno o alguna Consejería determinada, las medidas que considere oportunas en materia de personal.

3.—Actuar como órgano de consulta y diálogo con las organizaciones sindicales y asociaciones profesionales representativas del personal al servicio de la Junta de Extremadura, realizando a tal efecto las reuniones y gestiones que se estimen oportunas.

Artículo 8.—El funcionamiento de la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Extremadura se regirá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título I de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de que la misma acuerde redactar su propio reglamento que deberá ser aprobado, en su caso, por orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de Marzo de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CORRECCION de errores al Decreto número 83/1983, de 2 de Diciembre, sobre organización de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura.

Artículo 1. Apartado 3.

Donde dice: «Delegados Provinciales de Turismo de la Consejería»; debe decir: «Jefes de la Sección Provincial de Turismo de la Consejería».

Artículo 1. Apartado 4.

Donde dice: «Delegados Provinciales de Transportes de la Consejería»; debe decir: «Jefes de la Sección Provincial de Transportes de la Consejería».

Insértese en el D. O. E.

Mérida, 14 de Marzo de 1984.

El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ